

# El derecho humano al agua en México: nociones y perspectivas

PATRICIA ÁVILA GARCÍA<sup>1</sup>

## Resumen

El presente ensayo tiene como objetivos: a) brindar un panorama general sobre las nociones del agua como un derecho humano, desde la visión integral hasta la simplificada, b) conocer las iniciativas internacionales para lograr su reconocimiento jurídico e institucional; y c) evaluar el caso del Estado mexicano en materia de respeto y/o violación del derecho humano al agua.

*Palabras clave:* agua, derechos humanos, políticas públicas, acuerdos internacionales.

## Abstract

The present assay will attempt to: A) Presenting a general review of the notions of water as a human right, both from the inclusive as from the simplified perspectives; B) Analyzing the international initiatives to achieve the legal and institutional recognition of water as a human right; C) Evaluating the case of Mexican State regarding recognition or violation of the human right to water.

*Key words:* water resources, human rights, public policies, international agreements.

Fecha de recepción: 09/06/11 Aceptación: 07/09/11

## Nociones del agua como derecho humano y avances en el plano internacional

El enfoque del derecho humano al agua está basado en principios legales y normativos de carácter universal que deben contribuir a que: a) los gobiernos prioricen el acceso al agua, sobre todo para los sectores más pobres y vulnerables; b) el acceso sea asu-

---

1. Patricia Ávila García es investigadora del Centro de Investigaciones en Ecosistemas de la UNAM, responsable del área de Ecología Política y Sociedad. Doctora en Ciencias Sociales (CIESAS) con postdoctorado en cambio global y recursos hídricos (Universidad Tecnológica de Helsinki y El Colegio de México). [pavila@oikos.unam.mx](mailto:pavila@oikos.unam.mx)

mido como un derecho y no como una caridad o mercancía; c) el acceso no conlleve a la discriminación por las condiciones socioeconómicas, diferencias culturales, raciales y de género, creencias religiosas o posición política e ideológica; d) haya consulta y participación social en la toma de decisiones, sobre todo, en aquello que tiene que ver con el acceso, distribución y conservación del agua; e) los gobiernos nacionales, la comunidad internacional y el sector privado sean responsabilizados de garantizar el acceso (Langford y Khalfan, 2006).

Desde una perspectiva integral, el derecho humano al agua es considerado como una garantía para alcanzar un nivel de vida adecuado, ya que es un esencial para la supervivencia de la población. Sin embargo para lograr su cumplimiento y respeto se necesita que estén garantizados otros derechos humanos como: el derecho a la salud, vivienda y alimentación adecuadas; el derecho a la vida y a la dignidad humana; el derecho a la no discriminación; el derecho a la participación; el derecho a la integridad personal y comunitaria; y el derecho al desarrollo (UNDP, 2006; CESCR, 2002).

A través de una diversidad de documentos internacionales como tratados, declaraciones y otras medidas, el derecho al agua ha sido reconocido por diferentes países. Un referente importante ha sido el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito y ratificado por casi 200 países en 1976, y en particular sus artículos 11 y 12 que están más ligados con la cuestión del agua. Para avanzar y dar mayor contenido al citado pacto, la Organización de las Naciones Unidas nombró, con el apoyo de los países firmantes, un Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). En el año 2002, el Comité propuso una Observación, conocida como la número 15, que se refiere al agua como derecho humano. Allí se señala que el agua debe ser tratada como un bien social y cultural antes que como un bien económico; y el modo de ejercer el derecho al agua debe ser sostenible, para que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

Con el fin de que pueda ser asumida por la mayoría de los Estados, la noción se simplificó al abarcar solo los aspectos asociados a la vida personal y doméstica, excluyendo otros (como la producción de alimentos, acceso a vivienda). La intención fue hacer factible su adopción y reconocimiento a escala internacional y nacional: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (CESCR, 2002).

Dicha noción incluye tanto libertades como derechos: las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho; y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos (UNDP, 2006).

Con la firma y entrada en vigor del Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales (1976) existe un compromiso internacional por respetar tales derechos, las observaciones que se realizan de forma adicional, actúan como un marco regulatorio vinculante no legal para que se aplique de forma progresiva en cada país (Langford y Khalfan, 2006; UNDP, 2006).

Los países suscritos en el Pacto asumen una serie de obligaciones tanto de abstención como de dar o hacer, de medio y de resultado. Esto significa que los Estados

deben hacer adecuaciones al marco legal, formular planes y programas, destinar recursos económicos para su cumplimiento; y a su vez tienen la obligación de garantizar niveles esenciales de derechos, la obligación de progresividad y la prohibición de regresividad (Rodríguez, 2006).

En el Comentario 15 del CDESCR (2002), se señala que los gobiernos tienen la obligación de garantizar el derecho humano al agua a través de respetar, proteger y cumplir.

- La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua.
- La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua.
- La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende ejercer el derecho.

En la perspectiva de que el derecho humano al agua sea una realidad, la cooperación internacional cobra relevancia. En el Comentario se señala que los medios para lograrlo son desde la provisión de agua hasta la asistencia financiera y técnica. En caso de desastres y emergencias, los países deben brindar apoyo a los afectados y refugiados. Además se plantea que los países desarrollados tienen una especial responsabilidad e interés por resolver estos problemas en los países pobres.

A nivel internacional, después de un intenso *lobbying* político por algunos países latinoamericanos y la presión de diferentes organizaciones sociales, en julio del 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano. El texto -propuesto por Bolivia y copatrocinado por otros 33 Estados miembros de la ONU recibió 122 votos a favor y cero en contra, mientras que 41 países se abstuvieron. Los principales puntos de la resolución se señalan a continuación: “1. *Declara* el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; 2. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento” (ONU, 2010). Además, la resolución destaca la responsabilidad de los Estados de promover y proteger con el mismo celo todos los derechos humanos, ya que están interconectados con el derecho al agua; y del papel vigilante de Naciones Unidas sobre el cumplimiento de los Estados en la perspectiva de alcanzar los Objetivos del Milenio.

Tal iniciativa internacional es un avance en cuanto al reconocimiento formal de este derecho y el compromiso de los países firmantes para hacerlo efectivo a través de cambios legales y políticas públicas acordes con este fin. No obstante el proceso de adopción e incluso de no acato del mismo por los gobiernos nacionales puede llevar a escenarios de tensión y conflicto social.

## La aplicación o violación del derecho humano al agua

Con el fin de dar contenido a la noción de derecho humano al agua y evaluar los avances de cada país, el Comité en su Comentario 15 propuso tres criterios (CESCR, 2002): la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua, que a su vez se desglosan en varios indicadores.

- a) *La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
- b) *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
  - i. *Accesibilidad física.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.
  - ii. *Accesibilidad económica.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
  - iii. *No discriminación.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
  - iv. *Acceso a la información.* La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Estos criterios son útiles para definir las obligaciones básicas de los Estados en materia del derecho humano al agua como son, entre otros: garantizar el acceso a una cantidad y calidad de agua, que sea suficiente y apta para uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades; y asegurar el derecho de acceso al agua e infraestructura y servicios de agua sin discriminación, sobre todo, a los grupos vulnerables o marginados.

En caso de que exista violación de estos criterios e incumplimiento de las obligaciones básicas y particulares (definidas por cada país), se señala que debe hacerse una distinción entre la incapacidad de un Estado para cumplir sus obligaciones con respecto al derecho al agua y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Es decir, las violaciones puede ser por actos de comisión, es decir por acciones directas de los Estados o de otras entidades que no están bien reguladas por el Estado; o por actos de omisión que se refiere a no adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno disfrute del derecho universal al agua, no contar con una política nacional sobre el agua y no hacer cumplir las leyes pertinentes.

### **El análisis del marco jurídico-institucional en México para lograr el reconocimiento del agua como derecho humano**

México es uno de los países que está suscrito al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1981 lo firmó y ratificó ante Naciones Unidas y desde esa fecha comenzó a ser una norma vinculante con el sistema jurídico mexicano: se encuentra en un nivel inferior a la Constitución Política pero superior a las leyes federales y estatales y decretos presidenciales. El significado de la ratificación del Pacto es que se acepta de forma voluntaria las obligaciones para realizar progresivamente, y aplicando el máximo de los recursos disponibles, el cumplimiento y respeto de los derechos allí enunciados. En específico, el comentario 15, que se refiere al derecho al agua, fue aprobado en el 2003 por la mayoría de los países firmantes del Pacto, entre ellos México. Esto implica que el gobierno mexicano tiene el compromiso ante la comunidad internacional de hacer una realidad el derecho humano al agua (CESCR, 2002; Rodríguez, 2006).

Sin embargo, el cumplimiento del gobierno a tales compromisos internacionales no se expresa en adecuaciones en el sistema jurídico ni en la adopción de políticas, programas y estrategias nacionales para garantizar tales derechos. Esto conlleva a que el Estado esté en una situación de constante violación a la legalidad. Un avance significativo sería elevar a rango constitucional el agua como un derecho humano y hacer reformas a la actual Ley de Aguas Nacionales. La razón es que en ambos instrumentos jurídicos la noción de agua como derecho humano está ausente. No obstante, en la Constitución Política de 1917 el agua era reconocida como un derecho humano y fue eliminado en reformas posteriores (Rodríguez, 2005 y 2007).

Otro avance sería en materia de políticas públicas y asignación de gasto social para garantizar el derecho humano al agua de la población más pobre y vulnerable, es decir, los indígenas y campesinos de subsistencia y los habitantes de asentamientos irregulares en las ciudades. Sin embargo, las tendencias actuales caminan por otro lado al orientarse la inversión pública a fines no sociales. Incluso México tiene el compromiso de cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con la meta que se relaciona con el agua: “Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y saneamiento básico” (UN, 2008)

En consecuencia, los actos de comisión y omisión del Estado mexicano a los acuerdos internacionales podrían llevarlo a una condición de violador permanente de los derechos humanos. Tal responsabilidad recae no sólo en el Ejecutivo Federal sino en el Poder Legislativo (Senado y Cámara de Diputados) al no actuar conforme a derecho y contravenir a normas de alto rango jerárquico.

A esta inconveniente circunstancia hay que añadir el permanente estado de confusión jurídica que existe en el país por el hecho de que el agua está regulada en nuestra Constitución, pero no como un derecho fundamental. Esta contradicción entre los Tratados y la Norma Suprema impide aclarar la naturaleza jurídica de nuestras aguas generando inconsistencias de la legislación secundaria. Hasta la fecha la Ley de Aguas Nacionales, reformada en el 2004, no hace ninguna alusión al derecho fundamental al agua a pesar de que la OG 15 del PIDESC –donde se precisa con detalle dicho derecho- es anterior a la reforma. Esto produce que hoy tengamos una Constitución que no contiene el derecho al agua, diversos Pactos, Convenciones y Tratados firmados por México -con rango superior a las leyes- que sí lo establecen, y toda una legislación secundaria que no lo desarrolla, contraviniendo así a los Tratados (Rodríguez, 2005).

### **Las violaciones al derecho humano al agua en México**

Frente a una constante violación del gobierno mexicano al Estado de derecho, el escenario de conflictividad social por el agua es intenso y complejo. Muchos de los conflictos que se tienen en la actualidad entran en esta categoría y no son necesariamente resultado de una crisis del agua y sus “temidas guerras”. Es decir, son una expresión de las omisiones y acciones directas del Estado y otros actores, que vulneran los derechos humanos al agua de la población.

No obstante la sociedad contemporánea es más conciente y vigilante de sus derechos, ya que participa en diferentes luchas por el agua en zonas urbanas y rurales; y en comités ciudadanos para lograr que sea considerado como un derecho humano y se incluya en la Constitución Política.

Con el fin de tener un acercamiento a la problemática del agua que se vive en el país, se ejemplificará con el caso de la sierra Tarahumara, donde el Estado en su alianza con el sector privado para impulsar un proyecto turístico en las inmediaciones de la localidad de Creel, han violado los derechos humanos de la población indígena y afectado los derechos sobre el agua que se ubica en sus territorios (Ávila, 2007). La historia es la siguiente:

Desde hace más de una década se comenzó a impulsar un proyecto de desarrollo turístico en la Sierra Tarahumara, ubicada en el norte de México. Para ello, los gobiernos federal y estatal diseñaron un programa conocido como Plan Maestro Barrancas del Cobre, para atraer a más de 3 millones de turistas nacionales e internacionales al año. Por ejemplo, la inversión pública ha sido millonaria y se ha orientado a dotar de equipamiento urbano e infraestructura; adquirir 223 hectáreas para la construcción del aeropuerto internacional en Creel; construir la carretera Creel-San Rafael y adquirir 150 hectáreas en el Divisadero para el desarrollo turístico y servicios de apoyo.

Como resultado, se han construido hoteles, de capital nacional y transnacional, en el eje turístico de Creel y Divisadero. Ello ha generado presión por el agua, ya que es un recurso muy limitado en la región. Para enfrentar esta situación, la Comisión Nacional del Agua, junto con el gobierno estatal, construyeron una presa en las cercanías de San Juanito, municipio de Bocoyna, donde incluso hay el proyecto de creación de un club de Golf. El problema aquí es que toda la inversión pública se ha dirigido a satisfacer los requerimientos del proyecto turístico, no así de sus habitantes locales. Aunque desde luego han recibido un beneficio indirecto, como son la mejora en los caminos y las posibilidades de reducir las tensiones por el agua con los hoteleros en localidades como Creel.

En consecuencia, la posibilidad de desarrollar proyectos turísticos desde las comunidades indígenas rarámuris o tarahumaras ha sido restringida: en 2005 únicamente se invirtieron 21.5 millones de pesos en 27 localidades para la construcción de equipamiento de cabañas y hostales, señalización turística y centros artesanales, entre otros. Una cifra insignificante si se compara con la inversión total para el desarrollo turístico de gran nivel.

Junto con el desarrollo turístico ha venido acompañada la promoción de las bellezas naturales y riqueza cultural de la región tarahumara. Los profundos cañones y vistas espectaculares desde la zona de Barrancas del Cobre y los lagos y manantiales en los alrededores de Creel, son una “oferta irresistible” para los turistas. De igual manera, las formas tradicionales de vivir de los pueblos tarahumaras, así como sus rituales y fiestas son otro atractivo. Sin embargo, el papel de los tarahumaras está limitado, ya que prácticamente los únicos beneficios que obtienen del turismo es por la venta de sus artesanías (que son de poco valor agregado). Los hoteles, restaurantes y agencias turísticas que promueven paseos locales son los principales beneficiados de la actividad.

El punto crítico de este desarrollo turístico es que las áreas indígenas aledañas a las zonas turísticas han sido afectadas, tanto por el interés en la adquisición de sus tierras como por el control de recursos estratégicos como el agua. El caso que aquí se documenta muestra el conflicto que surgió por el control de un predio o terreno, donde se ubican los manantiales termales de Recowata, en el ejido de San Ignacio de Arareco, municipio de Bocoyna (vecino de Creel y poseedor de varias de las bellezas naturales que ofrecen los promotores turísticos privados como el lago Arareco y el Valle de los Hongos).

El predio llamado Recowata, con una extensión de 271 hectáreas, es parte del Ejido de San Ignacio y ha sido poseído y aprovechado ancestralmente por sus habitantes. Este predio fue declarado como propiedad nacional, ya que allí se localizan unos manantiales. El problema se origina debido a que, transgrediendo la ley, fue vendido por la Secretaría de la Reforma Agraria a un particular que no era de origen indígena, violando además el derecho de preferencia de los vecinos en la venta de este terreno nacional. El nuevo dueño, al poco tiempo, a su vez lo vendió a la empresa Inmobiliaria Sierra Madre Occidental, que tiene participación mayoritariamente norteamericana y está dedicada al turismo como actividad comercial.

A raíz de la venta, la comunidad rarámuri, por medio de sus autoridades ejidales interpuso una demanda en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y los dos compradores del predio, reclamando la nulidad del título de propiedad. Hubo incluso la solicitud de los indígenas para que el gobierno del estado (a través del Secretario de Turismo) interviniera y el dueño de la inmobiliaria aceptara la devolución de su dinero por la venta del predio y de esta manera se regresara la posesión del mismo a los dueños originales, es decir, los rarámuris o tarahumaras.

Sin embargo, en vez de encontrar apoyo hubo medidas de coerción, ya que se amenazó (a través de terceras personas) con cancelar los apoyos del gobierno para el desarrollo turístico en el ejido si seguían con esa lucha por el predio y sostenían la demanda contra los propietarios.

El Tribunal Agrario dictó una sentencia en contra de la comunidad rarámuri y a favor de la empresa turística. Ello conllevó a la movilización de los rarámuris en la capital estatal (plantones frente a Palacio de Gobierno y oficinas del Tribunal Agrario) y al replanteamiento de su estrategia de defensa legal. Finalmente lograron revertir la sentencia y recuperar el territorio en disputa.

La situación improcedente persiste, dado el que el proyecto Barrancas no fue cancelado, y se fortaleció la alianza del FONATUR (Fondo Nacional de Fomento al Turismo) con el gobierno estatal para imponer una visión de desarrollo que favorece la inversión privada y se sustenta en el despojo de las tierras y aguas de los rarámuris. Como ejemplo de esta visión está la construcción de un teleférico que fue inaugurado en marzo del 2011, hecho que marca el inicio de la nueva colonización turística y privatización de la zona de barrancas.

En consecuencia, han emergido numerosos conflictos en diversas comunidades, que ponen en evidencia la violación a los derechos esenciales de los rarámuris al control del territorio y los recursos naturales asociados. Los caminos de defensa han ido del ámbito nacional al internacional. El final de esta historia de despojos aún está por definirse.

## **Reflexiones finales**

Desde una perspectiva integral, el derecho humano del agua se define como la responsabilidad de una sociedad para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas tanto para las generaciones presentes como futuras, sin afectar a los ecosistemas y sistemas hidrológicos. Ello implica que para alcanzar tal fin se requiere de la regulación del Estado y la participación de los actores privados y sociales. La dimensión planetaria conduce a la cooperación y solidaridad internacional para lograr que tales necesidades sean satisfechas en todos los países, sin importar su condición económica, política o religiosa. Además incluye los aspectos ambientales, ya que se reconoce que para el logro de tales necesidades se requiere proteger la base natural que da soporte a la vida en el planeta, es decir, a los ecosistemas y sistemas hidrológicos.

Es importante señalar que la satisfacción de las necesidades básicas va más allá de garantizar un adecuado abastecimiento de agua: requiere además que sea de buena calidad para la población y su acceso no esté condicionado. De igual manera, incluye la producción de alimentos para la subsistencia y el uso adecuado del agua de riego y conservación de los ecosistemas acuáticos (como los lagos, manglares y ríos, donde se realiza la pesca); la gestión democrática del agua a través de la participación social en la toma de decisiones referentes a los usos y destinos del agua; y la conservación del recurso y los ecosistemas asociados (en este caso los bosques). Finalmente, conlleva a garantizar el respeto a los estilos de desarrollo y formas de vida e identidad comunitaria en los territorios con población campesina e indígena, donde se existe un uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos.

Si bien, la dimensión integral del agua como derecho humano se convierte en un ideal que anhela la sociedad, en los hechos la visión se ha reducido a satisfacer las necesidades básicas de abastecimiento de agua potable. Es decir, la complejidad e interconectividad del agua con el desarrollo, el bienestar social, la salud y la protección ambiental, la identidad cultural, la participación política y la libre autodeterminación, es restringida a garantizar una adecuada disponibilidad de agua para satisfacer las necesidades esenciales de la población.

No obstante, ello hace más factible que los Estados asuman el compromiso de respetar el derecho al agua, a través de crear, reformar y/o mejorar leyes, políticas e instituciones; e implementar mecanismos de compensación y responsabilidad gubernamental con el fin de garantizar el agua para todos y para todas.

El problema surge cuando los Estados no respetan los acuerdos internacionales, por actos de comisión y/o omisión y se convierten en violadores permanentes de los derechos humanos. Situación en la que actualmente se encuentra el Estado mexicano y que se refleja en la diversidad y número de conflictos por el agua en todo el país.

Sin embargo, a través de la presión social y cabildeo político, es posible reorientar las acciones del Estado para que implemente medidas legales y políticas públicas que contribuyan a resolver los problemas esenciales de la población, como es el agua. En este sentido, el papel de la sociedad civil y los movimientos sociales son esenciales para reorientar las prioridades del Estado hacia la defensa del interés colectivo y el respeto a los derechos humanos.

## **Bibliografía.**

- Ávila, P. (2007) *El manejo del agua en territorios indígenas en México*, Serie del Agua en México, vol. 4, México: Copyright Banco Mundial.
- Bogantes, J. (2007) “Tribunales éticos: un acercamiento filosófico y práctico a la justicia ambiental”, en Sophie Esch (*et al*), *La gota de la vida: hacia una gestión democrática y sustentable del agua*, México: Fundación Boll, pp. 150-157.
- COMDA (2006) *Memorias del Foro Internacional en Defensa del Agua*, México: Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua.

- CESCR-Committee on Economic, Social and Cultural Rights (2002) *General Comment No. 15: The right to water (arts. 11 and 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*, Geneve: United Nations.
- Langford, M. y A. Khalfan (2007) “Introducción al agua como derecho humano”, en Sophie Esch (*et al*), *La gota de la vida: hacia una gestión democrática y sustentable del agua*, México: Fundacion Boll, pp. 30-62.
- Gutiérrez, R. (2005) “El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas” en *Memorias del I Encuentro Universitario del Agua*, México: UNAM.
- Gutiérrez, R. (2007) “El derecho humano al agua en México”, en Sophie Esch (*et al*), *La gota de la vida: hacia una gestión democrática y sustentable del agua*, México: Fundacion Boll, pp. 71-90.
- ONU (2010) *Asamblea general del 26 de julio del 2010, 64º periodo de sesiones, tema 48 “El derecho humano al agua y el saneamiento”*. Citado 10 octubre del 2010. Disponible en World Wide Web: [http://www.unesco.org/water/wwap/news/archives/UNDecWaterHR\\_ES.pdf](http://www.unesco.org/water/wwap/news/archives/UNDecWaterHR_ES.pdf).
- UNDP (2006) *Human development report 2006. Beyond scarcity: power, poverty and the global water crisis*, New York: United Nations Development Program.
- WHO (2003) *The right to water*, París: World Health Organization Library.
- WWAP-UNESCO (2003) *World water development report: Water for people, water for life*, París: United Nations Publishing and Berghahn Books, Paris, 2003.